



“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DIRIGIDO AL PERSONAL POLICÍACO DEL ESTADO DE MORELOS”

Instituto de la **Mujer**
para el Estado de Morelos

Diciembre de 2009.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.



INDICE

	PÁGINA
PRESENTACIÓN.....	4
INTRODUCCIÓN.....	6
OBJETIVOS.....	9
PRINCIPIOS BÁSICOS.....	11
PREGUNTAS CLAVES PARA LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS POLICÍACOS CON RESPECTO A LA VIOLENCIA QUE SE EJERCE EN CONTRA DE LAS MUJERES.....	11
MUJERES VIOLENTAS EN EL ÁMBITO PRIVADO.....	11
MUJERES VIOLENTADAS EN EL ÁMBITO PÚBLICO.....	13
PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.....	14
SISTEMA CONSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	16
CONCEPTO DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	17
IMPORTANCIA DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS POLICÍACOS DENTRO DE LOS FINES DEL ESTADO.....	19



RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS POLICÍACOS DEL ESTADO DE MORELOS..... 20

INTERVENCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS POLÍCIACOS DEL ESTADO DE MORELOS..... 20

ETICA Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS POLICÍACOS DEL ESTADO DE MORELOS..... 21

LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA..... 25

GLOSARIO..... 41

BIBLIOGRAFIA..... 58

ANEXOS..... 60



PRESENTACIÓN

La elaboración de este Protocolo y sus respectivos lineamientos, es dada la madurez que nuestro país ha alcanzado, con un sistema político que facilita el acceso de los ciudadanos al bienestar social y a la cultura, tiene por finalidad convertirlo en un modelo de sociedad madura y democrática, sin embargo, como en otros países, ese evidente progreso se ve empañado por una serie de comportamientos violentos.

En ese sentido el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, ha expresado en numerosas ocasiones su condena a cualquier tipo de violencia. De manera especial, por las circunstancias que confluyen en ella, la de género, tan inadmisibles y contrarias a nuestro modelo de tolerancia y convivencia.

Dentro del contexto general de prosperidad y modernización, la progresiva inclusión y participación de la mujer en todos los ámbitos constituye sin duda uno de los principales logros de nuestra época. No obstante, el objetivo de la plena igualdad no se concretará en todas sus facetas mientras persistan situaciones y actos que coarten su libertad, su seguridad e incluso su integridad, física y moral.

La violencia de género se ha convertido, por añadidura, en manifestaciones que vulneran los principios más elementales de nuestra civilización, en una de las violaciones más graves a los derechos humanos en los países occidentales más avanzados, sin que Latinoamérica sea la excepción, la razón es porque cada uno de los episodios de violencia que afectan a las mujeres nos recuerdan el compromiso que, como sociedad, hemos asumido para erradicarla.

Por eso, durante los últimos años se han adoptado importantes medidas normativas y organizativas con las que se establece una visión innovadora en la que



además de proteger y atender de una manera integral a las víctimas y castigar este tipo de comportamientos, la prevención y la educación se perfilan como los pilares básicos para atacar este tipo de fenómenos que perturban la convivencia social.

El Protocolo, es el resultado del compromiso que el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, tiene de promover, aportar e impulsar políticas dirigidas a prevenir y erradicar la violencia de la que son víctimas las mujeres.

De ahí la prioridad de que a la mayor brevedad todas y cada una de las corporaciones policíacas del Estado de Morelos, siguiendo los lineamientos que el presente Protocolo les proporciona, proceda a elaborar sus respectivos Manuales de Actuación con Perspectiva de Género, en casos de Violencia contra las Mujeres en el Estado de Morelos.

A t e n t a m e n t e

Erika Cortés Martínez

Directora General de Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.



INTRODUCCIÓN

Hablar de la violencia que se ejerce en las mujeres, es un problema social de primer orden y requiere para su erradicación, de la implicación de toda la sociedad en su conjunto. Es esencial que las mujeres que sufren este problema sientan la solidaridad y el apoyo activo de la sociedad y, en especial, de los miembros de los cuerpos policíacos de la Administración Pública Estatal y Municipal, por ser estos los primeros servidores públicos con los que tienen contacto.

Asimismo, es fundamental que quienes cometen estas agresiones sientan y sepan que ni la autoridad, ni la sociedad toleran este tipo de conductas. En la medida que las víctimas se sientan más arropadas social y jurídicamente, será más fácil que den pasos para tratar de salir de esa situación de violencia, aunado que se estaría fomentando una cultura de denuncia.

La violencia contra las mujeres es un fenómeno social de múltiples y diferentes dimensiones. Es la expresión de un orden social basado en la desigualdad, como consecuencia de la asignación de roles diferentes a las mujeres y a los hombres, en función de su sexo, es, por tanto, la fórmula a la que recurren muchos hombres para dominar a las mujeres y mantener sus privilegios, produciendo terribles efectos para las víctimas y un reconocimiento distinto y superior para el sexo masculino.

En los últimos años, los medios de comunicación recogen diariamente trágicos sucesos que informan de la victimización y muchas veces hasta de la muerte que padecen las mujeres en manos de sus esposos, concubinos, compañeros sentimentales o exparejas.

A lo largo del proceso de la violencia la mujer sufre una pérdida progresiva de autoestima, y pierde también las esperanzas de cambio de la situación, aumentando la sumisión y el miedo hacia el agresor. Para el hombre maltratador será la ratificación de que su estrategia funciona. Todo esto hace difícil que la mujer rompa la relación.

Por eso, cuando una mujer pide ayuda, debe recibir en todas las ocasiones apoyos concretos para cambiar su situación, respetando y no señalarla hasta el grado de culparla por la situación que vive o por sus decisiones. Es importante que comprenda que la violencia continuará e irá en aumento, y que ella no podrá corregir la conducta de su agresor, es preciso que tome conciencia de que se requiere ayuda para ambos y no debe minimizar el riesgo o peligro que corre de continuar esta situación con su agresor.

Las Naciones Unidas, en sus diversos instrumentos internacionales como “CEDAW”¹, PACTO DE SAN JOSE”² y la “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ”³, han reconocido que el problema de la violencia contra las mujeres constituye una violación contra los derechos humanos fundamentales, los cuales a su vez, se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que, al no respetarse por el agresor, atentan contra el derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad, a la dignidad y a la integridad física y psíquica de la víctima, creando un obstáculo para el desarrollo de toda la sociedad democrática, razón por la cual a nivel Federal y Estatal se han promulgado la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, respectivamente.

¹ Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por México el 23 de marzo de 1981.

² Convención Americana de Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969.

³ Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer ratificada por México el 12 de noviembre de 1998.



Las mujeres víctimas de violencia se encuentran, en muchos casos, indefensas por su situación de dependencia, se sienten desprotegidas, bloqueadas e incapaces de solventar el problema que les agobia. En tales circunstancias, es relevante la necesidad de proporcionar a las víctimas la debida atención rápida y eficaz.

Por tales motivos este protocolo pone en marcha una serie de actuaciones básicas a seguir por los diversos miembros de los cuerpos policíacos del Estado de Morelos, que intervengan ante una situación de violencia contra la mujer, como resultado del alto porcentaje que semanalmente los policías prestan auxilio a mujeres víctimas de violencia, como se desprende de la muestra representativa aplicada a las corporaciones policíacas de los Municipios de Temixco y Emiliano Zapata (ver ANEXO IV).

Por último, si bien es cierto, que de la muestra representativa se desprende que los policías conocen sobre temas de género, también lo es que es necesario seguir fomentando su sensibilización, para que estén así en posibilidad de desarrollar una actuación policíaca pronta, cauta y responsable, lo que lleve a lograr resultados eficaces, a través de los cuales se evite la doble victimización de las mujeres violentadas.



OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Establecer los lineamientos básicos de actuación homogénea para los miembros de los cuerpos policíacos del Estado de Morelos, tanto para la prevención de la violencia que se ejerce en contra de las mujeres, así como para su atención al momento de que esta pida auxilio.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Unificar criterios de actuación de los agentes actuantes frente a la violencia de género.
2. Capacitación a los miembros de los cuerpos policíacos.
3. Garantizar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia en el Estado de Morelos.
4. Sensibilizar al personal que forma parte de los cuerpos policíacos, para que garanticen y proporcionen una información responsable, coherente y unificada a las mujeres víctimas de violencia.
5. Sensibilización de las y los profesionales que reciben demandas de atención de mujeres víctimas de violencia, con el fin de que sean conscientes de la dimensión e implicaciones que conllevan los malos tratos.



6. Dotar al personal de la posibilidad de detectar signos de una violencia no declarada por parte de la víctima.
7. Respetar y proteger la dignidad de la mujer.
8. Optimizar los recursos humanos y materiales de los cuerpos policíacos.
9. Actuar con mayor rapidez y eficacia ante situaciones de violencia.
10. Conducirse con sensibilidad, calidad y eficiencia en la atención de las mujeres víctimas de violencia.
11. Erradicar la victimización que se ejerce en contra de mujeres.
12. Crear una cultura de denuncia contra este tipo de agresiones.
13. Evitar la impunidad del victimario.
14. Aumentar la confianza de la sociedad en la institución policíaca.
15. Fomentar la relación y el intercambio de la institución policíaca con la sociedad, y las Instituciones gubernamentales.
16. Establecer una relación interinstitucional entre el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y las diversas corporaciones con el fin de fomentar la sensibilización de sus miembros.



PRINCIPIOS BÁSICOS

- Principio de Emergencia: Es indispensable obtener la mayor celeridad para dar respuesta al auxilio.
- Principio de Accesibilidad y Respeto: Consiste en facilitar la atención de las víctimas, contemplando su estado emocional, el respeto a su intimidad, sus tiempos y condiciones de expresión, brindando confianza y seguridad.

PREGUNTAS CLAVES PARA LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS POLICÍACOS CON RESPECTO A LA VIOLENCIA QUE SE EJERCE EN CONTRA DE LAS MUJERES

Estas preguntas se formularán al inicio de la capacitación que se impartirá a los miembros de los cuerpos policíacos, en relación con el presente Protocolo, con el objetivo de conocer previamente el nivel de conocimientos que estos tienen en los temas de Género, Violencia Familiar, Estereotipos, etc., para que en su momento se les proporcione otras capacitaciones sobre estos temas, y lograr mayor éxito en su sensibilización. **Ver ANEXO I**

MUJERES VIOLENTADAS EN EL AMBITO PRIVADO

Durante mucho tiempo, la violencia hacia la mujer por parte de su pareja fue considerada como un problema individual, exclusivo del ambiente familiar, la mayor

parte minimizado, ocultado, y ante el cual la sociedad y los organismos e instituciones públicas y privadas, no hacían caso ni mucho menos se pronunciaban al respecto, por tratarse de cuestiones familiares. Actualmente, la violencia contra las mujeres ha dejado de ser un asunto de familia, para convertirse y ser ubicado como un problema social y de prioridad en las agendas legislativas a nivel Federal y Estatal.

La violencia ejercida contra las mujeres en espacios privados se refiere a la cometida por una persona con quien mantienen una relación de tipo íntima, incluidos el compañero, familiares y amigos, ya sea que la violencia se produzca dentro o fuera del hogar, entendiendo el espacio privado no como un lugar físico donde se manifiesta la violencia, sino en el tipo de relación cercana que existe entre el agresor y la víctima.

Las manifestaciones de violencia dentro de la pareja, no se reducen únicamente a los golpes, sino que comprenden toda una gama de actos psicológicos, físicos y sexualmente coercitivos, así como la explotación y el abuso económico practicados contra las mujeres por su pareja actual o anterior, todos sin el consentimiento de la mujer. Cada uno de estos hechos encierra particularidades y características que los hacen importantes; sin embargo, cada uno depende del grado de tolerancia o de percepción por parte de las mujeres y la frecuencia con que estos hechos se presentan.

En el Estado de Morelos, de acuerdo a estadísticas del INEGI, en el 2006, de 328,380 mujeres casadas o unidas de 15 o más años; fueron violentadas a lo largo de su relación 165,704, lo que muestra un alto índice de violencia de género⁴.

La violencia física entraña el uso intencional que puede ir desde empujones hasta golpes que provocan la muerte, de acuerdo con la ENDIREH 2006⁵ las mujeres

⁴ *Panorama de Violencia contra las Mujeres, Instituto Nacional y de Geografía, Enero 2009*

⁵ *Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006*

casadas o unidas de la Entidad que manifiestan haber sido agredidas físicamente por su pareja a lo largo de su relación son del orden de 73,760, es decir, el 44.5%.

En el ámbito privado también se cometen agresiones sexuales que comprenden el contacto sexual abusivo, hacer que la mujer participe en un acto sexual en contra de su voluntad y la tentativa o consumación de tales actos. Este tipo de violencia representa un 18.7%, equivalente a 31,140 mujeres violentadas.

La violencia psicológica o emocional consiste en todas aquellas formas de tratar a las mujeres tendientes a controlarla o aislarla, o que niegan sus derechos y su dignidad, tales como los insultos, menosprecios, intimidaciones, imposición de tareas serviles y limitaciones para comunicarse con familiares o conocidos. Las estadísticas arrojaron el 83.0% (137,539 mujeres), que declararon haber sufrido este tipo de violencia.

Por último, la violencia económica, que entraña negar a la mujer el acceso a recursos monetarios básicos o el control sobre ellos; limitar su capacidad para trabajar o despojarla de sus bienes. De acuerdo con los datos registrados en el Estado de Morelos, arrojó un 64.5% (esto es 106,898 mujeres), que reportaron haber sufrido esta violencia.

MUJERES VIOLENTADAS EN AL ÁMBITO PÚBLICO

La violencia que sufre la mujer en el ámbito privado, no es la única ya que también la puede sufrir en la comunidad, ser perpetrada por cualquier persona, principalmente desconocidos, pero también abarca desde conocidos y familiares hasta

figuras con alguna posición de autoridad. Las manifestaciones de esta violencia son, entre otras: violación, abuso sexual, intimidación, trata de personas, prostitución forzada, acoso sexual, hasta feminicidios, así como prácticas discriminatorias en lugares de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud, centros de recreación, medios de transporte, vía pública o cualquier otro lugar.

Por último, de la encuesta realizada por la ENDIREH 2006, a las mujeres de 15 y más años sobre este tipo de violencia, en el contexto estatal el número de estas mujeres ascendió a 585,482, mismas que pudieron ser objeto de algún incidente en el ámbito comunitario; de estas, las que asistieron a la escuela y que también pudieron vivir violencia en los centros educativos sumaron 529,905 mujeres. Por su parte fueron 184,660 las mujeres que laboraron, mismas que también estuvieron expuestas a sufrir agresiones diversas por parte de sus jefes y compañeros.

PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

A mediados del siglo XX, el movimiento mundial de mujeres comenzó a promover el concepto de derecho humanos de las mujeres, sobre todo para abordar los problemas de violencia y discriminación por razones de género, entiendo como violencia desde el punto de vista general, el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o afectivo, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, daños psicológicos, trastornos del desarrollo, privaciones, o bien, el comportamiento que puede causar daño a los demás al generar miedo a las personas y en ocasiones hasta privarles de la vida.

Dicho movimiento encontró eco en la Organización de las Naciones Unidas y posteriormente en la Organización de Estados Americanos, lo que generó Instrumentos Internacionales, siendo los más relevantes en materia de violencia contra las mujeres, los siguientes:

1979	La Asamblea General de las Naciones Unidas de la ONU adopta la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres.
1980	México se compromete a cumplir con sus preceptos, ratificando la Convención en Marzo de 1981.
1990	La OEA, durante la Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, aprueba la declaración para la erradicación de la violencia contra las mujeres.
1993	La ONU aprueba La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres.
1994	La Asamblea General de la ONU adopta la resolución sobre la “Convención de Belém do Pará”.
1998	México la ratifica el 12 de Noviembre
2006	En respuesta a la CEDAW, México publica el 2 de Agosto en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre las Mujeres y hombres.
2007	En respuesta a la Convención de Belém do Pará, México publica el Primero de Febrero, en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia.
2007	La Legislatura del Estado de Morelos, promulga la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.



SISTEMA CONSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Para cumplir con la función del Estado de salvaguardar la integridad física y derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz pública, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 21, párrafo sexto, que la Seguridad Pública, es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en sus respectivas competencias, desprendiéndose también en su parte final que las instituciones policiales se regirán por los principios de:

- 1) Legalidad;
- 2) Eficiencia;
- 3) Profesionalismo; y
- 4) Honradez.

Estos principios, dentro de nuestro sistema jurídico, alcanzan la más alta jerarquía legal. Por ello se encuentran en la Constitución, es decir, en la ley fundamental que contiene los valores sociales que permiten la vida en común, la paz y la convivencia entre los mexicanos.

Para dar cumplimiento a los principios y objetivos, de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los ordenamientos que obligan a la Federación, a los Estados, al Distrito Federal y a los Municipios, coordinarse para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública, y así de manera conjunta prevenir y combatir la delincuencia en todo el territorio nacional, a fin de preservar nuestros valores fundamentales. Para ello, el Congreso de Unión con fecha 2 de enero de 2009, promulgo la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y la Quincuagésima Legislatura del Estado de Morelos, promulgo con fecha 24 de agosto de 2009, la Ley del Sistema de Seguridad Pública.



CONCEPTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en el Artículo Segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁶, así como de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos⁷, podemos llegar al siguiente concepto de seguridad pública: Es la función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en sus respectivas competencias, que comprende todas aquellas actividades dirigidas a la prevención y persecución de infracciones y delitos; la imposición de las sanciones administrativas; la reinserción social del delincuente y del menor infractor y, en general, todas las que contribuyen a alcanzar los fines superiores de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

De esta definición se desprenden los siguientes elementos que se relacionan con los miembros de los cuerpos policíacos:

1. La seguridad pública es una función estatal y municipal que comprende las siguientes actividades:

- a) Prevención de delitos e infracciones;
- b) Persecución de delitos;

2. Estas actividades corresponden a las siguientes autoridades:

⁶Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, la cual no podrá ser concesionada a particulares bajo ninguna circunstancia, y tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Comprende la prevención especial y general de los delitos; la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de delitos y conductas antisociales tipificadas como.

a) Policía Preventiva, prevenir delitos e infracciones y prevenir la comisión de faltas de carácter administrativo;

3. Entre los fines superiores que persigue la función estatal y municipal de seguridad pública están:

a) Salvaguardar la integridad y derechos de las personas;

b) Preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Así mismo, cabe destacar que en la realización de los fines y objetivos de la seguridad pública, el policía preventivo es parte relevante, ya que a él, le corresponde garantizar y salvaguardar los derechos e intereses del individuo, de la sociedad y del propio gobierno. Esto significa que en el caso de los lineamientos del presente Protocolo, se pretende preservar la vida e integridad de las mujeres víctimas de violencia, a quienes con el auxilio que les proporcionen los miembros de los cuerpos policíacos del Estado de Morelos, se les deberá permitir el libre ejercicio de sus derechos.

Todos estos fines se deben alcanzar de manera ordenada y sistematizada a través de los Manuales que se elaboren como resultado del presente Protocolo de Actuación dirigido a los miembros de los cuerpos policíacos del Estado de Morelos, para la atención de las mujeres víctimas de violencia, sin pasar por alto, que para lograr cumplir cabalmente con los fines y objetivos que a los miembros de los cuerpos policíacos que el Estado les impone, es importante que se realice la adecuación de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para que en base a esta, los mismos tengan las facultades indispensables para poder garantizar con éxito los fines y objetivos que se proponen.

IMPORTANCIA DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS POLICÍACOS DENTRO DE LOS FINES DEL ESTADO

En base a la definición que se ha dado de seguridad pública, es importante tener en cuenta que los miembros de los cuerpos policíacos son colaboradores directos del Estado en el cumplimiento de sus fines fundamentales de:

- 1) Seguridad; y
- 2) Justicia.

Así mismo, también cabe destacar que los miembros de los cuerpos policíacos son los guardianes del orden público, son ellos quienes tienen relación directa con la sociedad, a ellos les corresponde preservar la integridad y la vida de las mujeres víctimas de violencia, así como permitirles el libre ejercicio de sus derechos, en general atienden los numerosos problemas de la vida cotidiana que reclaman orden y paz para alcanzar las metas de la vida en sociedad. Los miembros de los cuerpos policíacos son los primeros en la línea de acción en contra del desorden; son quienes, en su caso, imponen el orden; realizando detenciones en flagrancia; evitan escándalos y daños sociales; impiden accidentes; son quienes intervienen en los auxilios que las mujeres víctimas de violencia les solicitan; su obligación no es la de hacer imposibles las faltas y delitos, sino de hacer lo imposible por evitarlas.

Por ello, los miembros de los cuerpos policíacos del Estado de Morelos, tienen a su cargo mantener los tres elementos indispensables del bienestar de la sociedad:

- 1) La tranquilidad;
- 2) La seguridad pública; y
- 3) La salubridad pública.



Las que se realizan a través de las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir la Comisión de delitos y las faltas administrativas que determinen las leyes;
- II. Intervenir en materia de seguridad pública, en coadyuvancia con las autoridades competentes, en la observancia y cumplimiento de las leyes;
- III. Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz pública, salvaguardar la integridad de las personas, así como la comisión de delitos.

RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS POLICÍACOS DEL ESTADO DE MORELOS

De esta manera, el régimen al que se encuentran sujetos esta constituido por el conjunto de facultades y funciones que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, les impone para vigilar y limitar la acción de los agresores de las mujeres víctimas de violencia, cuando éstos transgreden una disposición administrativa o cometen un delito.

INTERVENCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS POLÍCIACOS DEL ESTADO DE MORELOS

La intervención policíaca, son las actividades rectoras en el día a día de los miembros de los cuerpos policíacos, siendo el conjunto de operaciones regidas por una serie de principios técnicos y tácticos, que se aplican antes, durante y después de la comisión de un delito o falta administrativa, ya que desde el inicio del turno los



miembros de los cuerpos policíacos requieren de toda la atención necesaria para cumplir adecuadamente sus actividades de frustrar, prevenir y reaccionar, ante faltas administrativas y delitos.

Por tales motivos sus contactos inminentes que realiza con la sociedad, necesariamente los obliga a realizar su función con estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; debiendo intervenir sobre el terreno operativo en forma oportuna, con seguridad y destreza, de acuerdo a los lineamientos propuestos en el presente protocolo.

ETICA Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS POLICÍACOS DEL ESTADO DE MORELOS

Por ética policíaca se entiende al conjunto de principios y valores cuyo cumplimiento y respeto garantizan la correcta actuación de los servidores públicos responsables de la prevención y persecución de los delitos y las faltas administrativas.

Por deberes policiales se entiende al conjunto de obligaciones que debe cumplir un policía en el desempeño de su trabajo cotidiano.

Así tenemos, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Ley Fundamental, traduce esos principios como una conducta obligatoria, tal como se desprende del artículo 21 constitucional que establece:

La actuación de las corporaciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.



Por tal motivo en cumplimiento de este mandato constitucional, las leyes, reglamentos, acuerdos, bandos y órdenes en materia de seguridad pública establecen una serie de deberes y derechos.

En ese sentido los deberes mínimos de legalidad de los miembros de una corporación policíaca se relacionan con un deber general de respeto al orden jurídico y, en particular, con respeto de las garantías individuales y los derechos humanos, desde ese punto de vista la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, establece en su artículo 100, las siguientes obligaciones:

- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

- Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables conductas antisociales, hechos delictivos, o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;



- Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;



LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Instituto de la **Mujer**
para el Estado de Morelos

El primer contacto con la situación.

El primer aspecto a tener en cuenta es que nos encontramos en una situación muy especial, en la que se entremezclan sentimientos muy complejos y contradictorios entre el agresor y la víctima.

A diferencia de los delitos que se encuentran tipificados en la norma, en los casos de violencia contra mujeres, además de la típica relación víctima-agresor, que se presenta en la violencia en el ámbito familiar, existe una historia de convivencia más o menos larga, que en algunos casos se prolongará durante un tiempo indefinido, relaciones de afectividad; con frecuencia, una relación de dependencia económica de la mujer víctima de violencia con respecto de su agresor; hijos comunes, relaciones familiares, etc. o bien violencia que también se puede presentar en el ámbito laboral y docente, presentándose mediante la discriminación, hostigamiento, abuso sexual, el poder, las amenazas, intimidación, que se ejerce sobre las mujeres a partir de la subordinación que se tiene respecto del patrón o el docente.

Por todas estas razones, sobre todo cuando se producen los primeros casos de maltrato a una mujer víctima de violencia, en el ámbito familiar, laboral o docente, resulta previsible que la colaboración de la víctima con la Policía resulte muy limitada, lo que suele despertar la frustración y la incompreensión de los que forman parte de los cuerpos policíacos, principalmente de aquellos no experimentados en este tipo de actuaciones, que no alcanzan a entender la negativa de la víctima a denunciar o, incluso, a facilitar la intervención policíaca para auxiliarla.



De ahí la importancia de que los miembros de los cuerpos policíacos, a través del contenido del presente Protocolo reflexionen y se sensibilicen sobre las especiales y complejas características que rodean las agresiones de la que son víctimas las mujeres, y estén así en posibilidad de desarrollar una actuación policíaca que debe ser muy cauta y paciente, si pretende resultados eficaces.



La experiencia demuestra que buena parte de los casos de violencia familiar son



crónicos. Es decir: se repiten periódicamente y, además, las agresiones suelen producirse cada vez con un mayor nivel de violencia, llegando a causar graves lesiones o incluso la muerte de las víctimas. Del insulto se pasa al empujón; de éste al puñetazo y las patadas, y no pocas veces se evoluciona a la agresión con palos, armas blancas, o cualquier objeto o sustancia peligrosos, relativamente fácil de encontrar en cualquier vivienda; En otras palabras, nos encontramos ante una situación potencialmente grave, que nunca se debe minimizar.

ACTUACIONES BÁSICAS

Aspectos fundamentales en la intervención de los miembros de los cuerpos policíacos:



1. Cuando el radio-operador reciba solicitud de auxilio de una mujer víctima de violencia, su respuesta será rápida, en esos casos deberá darle prioridad a este tipo de requerimientos sobre otras situaciones que revistan menor gravedad o urgencia. En el supuesto de que el requerimiento se refiera a un caso que se haya conocido con anterioridad, deberá priorizar aún más la solicitud de auxilio y se comunicará inmediatamente con los agentes policíacos que deban efectuar el servicio asignado.



2. Cuando el miembro del cuerpo policíaco reciba la instrucción por parte de la o del radio operador de brindar auxilio a una mujer víctima de violencia, este deberá **dirigirse**



al lugar indicado de inmediato, **actuará** sin dilación, para que el tiempo no sea factor de riesgo en la integridad de la mujer que esta siendo víctima de violencia, además **valorará** los hechos que estén



sucediendo, para el caso de ser necesario coordinarse con otras autoridades administrativas que tengan competencia.

3. Cuando el miembro del cuerpo policíaco al estar en servicio, se percate de que una mujer es víctima de violencia y ese hecho se suscita en un lugar público (en la vía pública, parque, mercado, transporte público etc.), deberá **intervenir** de manera



inmediata brindando el auxilio, actuando sin dilación, para no poner en riesgo la integridad de la mujer violentada, **valorando** los hechos que estén sucediendo, para el caso de ser necesario coordinarse con otras autoridades administrativas que tengan competencia.



4. Si la mujer víctima de violencia es la que solicita directamente el auxilio de algún



miembro del cuerpo policíaco, este deberá brindarle el auxilio de manera inmediata, procediendo a localizar al agresor en el lugar que



indique la víctima, para que una vez lograda su detención lo ponga a disposición de la autoridad competente, (Juez Cívico, Juez Calificador, Ministerio Público, etc.).

5. Cuando un tercero llámese familiar, vecino, conocido o desconocido, por presenciar los hechos violentos ocasionados a una mujer, sea quién solicita el auxilio, en el sector a los agentes de patrulla o a cualquier miembro del cuerpo policiaco, en el primer supuesto el responsable de recibir la solicitud de auxilio, deberá actuar sin dilación, para que el tiempo no sea factor de riesgo en la integridad de la mujer que esta siendo victima de violencia, comunicándose vía radio con el miembro del cuerpo policiaco que se encuentre más cerca lugar de los hechos; en el segundo y tercer caso, el miembro del cuerpo policiaco deberá actuar sin dilación, trasladándose al lugar que el tercero le proporcione, para brindar el auxilio solicitado.



6. Si el encuentro de los miembros de los cuerpos policiacos con los implicados se produce en un lugar público, estos deberán ser puestos a disposición de la autoridad competente, para que realice lo que corresponda conforme a derecho.



7. Si el hecho de violencia que se ejerce contra una mujer, se produce en el interior de una vivienda, los miembros del cuerpo policíaco deben tener presente el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio. En consecuencia, su acceso al interior solo será legalmente posible, con el permiso de la víctima o sus moradores. En este supuesto resulta importante que la

autorización se produzca ante testigos, para prevenir futuras contradicciones.



8. Una vez que se encuentren en el lugar de los hechos, los miembros de los cuerpos policíacos deberán separar a la víctima de su agresor, por lo que deberán atenderlos por separado, procurando la separación física lo más distante posible entre el agresor y su víctima, para facilitar una comunicación libre con ésta última. Una excusa recurrente para facilitar esta separación es que uno de los componentes de la patrulla invite al supuesto agresor a la patrulla, para comprobar datos de identidad, mientras que el otro permanece en la vivienda con la víctima. Otra posibilidad es introducir a la víctima en la vivienda de algún vecino, mientras el supuesto agresor aguarda en el domicilio familiar. En cualquier caso, se intentará salvaguardar todo lo posible la intimidad de la víctima.



9. Una vez separada la víctima de su agresor, el miembro del cuerpo policiaco le proporcionará confianza y seguridad a la víctima, solicitando que esta le relate todo lo sucedido, procurando no interrumpirla, haciéndole saber a ella, que él se encuentra ahí para auxiliarla y brindarle ayuda.



Se recomienda que el miembro del cuerpo policiaco evite actuaciones o comentarios que influyan en la víctima de presentar denuncia, e igualmente evitar hacer juicios de valor sobre la conducta, vestimenta y horarios.



10. No se debe pasar por alto que después de la agresión la víctima se encontrará en un estado de fuerte shock psicológico y desolación, por lo que el miembro del cuerpo policiaco, debe tratar de infundir calma y seguridad, **escuchando su relato y anotando los datos** que considere más relevantes para valorar la situación a efectos de la posterior actuación policiaca.



DATOS IMPORTANTES QUE DEBERÁ ASENTAR

- Domicilio y teléfono de la víctima.
- Filiación del agresor o agresores.
- Domicilio y teléfono/s.
- Relación familiar, afectiva o de otro tipo entre la víctima y el agresor.

El relato de los hechos será cronológico, claro y preciso, utilizando las propias palabras de la víctima, sin modificar sus expresiones en atención a la eventual crudeza de las mismas. Haciendo constar necesariamente la siguiente información:

- Lugar de los hechos, indicar con precisión el domicilio, establecimiento, vía pública, área solitaria de los hechos.
- Fecha o fechas en que se produjeron los actos violentos.
- La versión que la mujer víctima de violencia da de los hechos.
- Motivos o versión de los hechos que proporciona el victimario o agresor.
- Tipo de maltrato: físico, psicológico, sexual y patrimonial. La violencia ocasionada a la mujer víctima, debe relatarse con todo tipo de detalles, evitando las expresiones genéricas y reflejando lo más fielmente posible las palabras utilizadas, los insultos, las amenazas, etc., así como las acciones que se hayan producido.
- Medios utilizados por el agresor al momento de violentar a la mujer: armas, objetos contundentes, piedras, vidrios, palos, cables, cuerdas, manoplas etc.
- Hechos anteriores similares, aunque no hayan sido denunciados.
- Denuncias formuladas por hechos anteriores. Si recuerda cuándo y ante quién.
- Si goza de alguna medida de protección por parte de una autoridad competente.
- Testigos presenciales: familiares, amigos, vecinos, etc.

Además se le preguntará, acerca de los datos que permitan realizar gestiones inmediatas tendentes a garantizar su propia seguridad y la de sus hijos y la detención del agresor, en su caso.

También se le preguntará a la víctima sobre la existencia de lesiones, tanto las recientes como otras más antiguas, y, en caso de contestar en sentido afirmativo, se le preguntará si ha sido asistida en algún centro hospitalario.



11. Mismo supuesto que deberá realizar el miembro del cuerpo policiaco cuando este sea el responsable de atender a la mujer víctima de violencia en las instalaciones de los cuerpos policiacos (comandancias, sectores, etc.), las cuales deberán contar con un lugar apropiado para salvaguardar la dignidad de la víctima.



12. Se le Informará durante el transcurso de la entrevista a la mujer víctima de violencia, las instancias de procuración de justicia y asistenciales existentes a su disposición.



13. Se invitará a la víctima a acudir ante la presencia de la autoridad competente (Juez Calificador, Juez Cívico, Juez de Paz, Síndico, Ministerio Público etc.), para que pueda conocer y reflexionar sobre las decisiones a tomar con mayor libertad y tranquilidad, y poder estar informada adecuadamente de sus derechos y de los recursos que el Ayuntamiento o las instancias gubernamentales ponen a su disposición. En muchas ocasiones, no es conveniente abordar el tema de la presentación de denuncia, de tal manera que la víctima no asocie automáticamente la idea que acudir a dependencias es sinónimo de presentación de denuncia, lo anterior tratándose de hechos que solo constituyan una falta administrativa.



14. En el caso de que la mujer víctima de violencia presente lesiones físicas, en cualquiera de los supuestos anteriores, los miembros de los cuerpos policíacos de manera inmediata deberán de solicitar los servicios médicos, (SECTOR SALUD, IMSS, ISSSTE, etc.), para le de la atención médica que requiera.



15. En el caso de que la mujer víctima de violencia resulte lesionada, independientemente de que los miembros de los cuerpos policíacos, deberán dar cumplimiento al numeral anterior, procederán a realizar el levantamiento de los elementos de prueba, tales como objetos o armas utilizados en la agresión, o prendas de ropa con manchas de sangre o sustancias líquidas, adoptando las medidas necesarias para preservar la conservación de las muestras, evitando tanto la contaminación y deterioro de las muestras.



16. En caso de graves señales de violencia los miembros de los cuerpos policíacos realizarán un levantamiento fotográfico.



17. Ante la constatación personal de graves disturbios, lesiones o flagrancia, aprehenderá al agresor, y lo remitirá a la autoridad competente.

18. Elaborará un informe detallado y objetivo, describiendo todas las actuaciones realizadas y manifestaciones dadas por la víctima y los testigos en el caso de que los haya y aportando los elementos de prueba. Ver **ANEXO II**





19. Remitirá el caso a la autoridad administrativa o judicial; así como los elementos obtenidos en el lugar de los hechos dependiendo del caso.

20. En el caso de que la Mujer víctima de violencia desea abandonar su vivienda por



que tenga el temor fundado de que se encuentra en peligro su integridad física, se le proporcionará el directorio de las Instituciones Públicas, que le pueden brindar orientación y ayuda con albergues o refugios.



21. En todos los supuestos se recogerán todos los datos de filiación de la víctima, hijos, testigos, etc., mismos que deberán ser turnados a la autoridad administrativa o judicial, cuando estas lo requieran. **ANEXO II**



22. En relación con el numeral anterior, el miembro del cuerpo policiaco le informará a la víctima de violencia, de la posibilidad de solicitar la Orden de Protección, medida que se encuentra establecida en los Artículos 41 y 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos⁸, proporcionándole los datos de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, del Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia del Estado de Morelos, para que reciba el apoyo para tal fin.

⁸ *Artículos 41.-Las ordenes de protección son personalísimas e intransferibles, de urgente aplicación para proteger a las mujeres de la violencia en los ámbitos familiar o sexual, consecuentemente no dictan ni causan estado sobre los bienes o derechos de los probables responsables y durarán por el tiempo que determine la legislación aplicable.
Artículos 42.-"Las ordenes de protección, emergentes y preventivas que consagra la Ley general, serán aplicadas e instrumentadas por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en tanto que las penales o familiares, por el Juez de la Materia.
En el caso de los Municipios la aplicación de las ordenes de protección corresponde a la Delegación Municipal de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y en caso de no existir dicha Delegación, serán aplicadas por el Síndico, ambos casos con el auxilio de la policía municipal respectiva, de conformidad con el procedimiento y observancia que determine el Reglamento o Acuerdo conducente que al efecto se emita...."*



GLOSARIO

Agresor

Es la persona que inflige cualquier tipo de violencia a las mujeres. Si bien esta definición no distingue que la persona agresora puede ser mujer u hombre, la evidencia estadística en el mundo muestra que los principales agresores de las mujeres son los hombres tanto en el ámbito público como privado. En cualquier contexto en que se den prácticas de violencia, es necesario hacer notar que este acto no es natural y por lo tanto no tiene justificación biológica. Se trata de un ejercicio de poder desigual y autoritario basado en la discriminación por razones de sexo.

Círculo de la violencia⁹

En 1979, Leonore Alter habló por primera vez de la violencia como un ciclo que muestra un patrón repetitivo en el proceso de maltrato, consta de tres fases: fase de tensión, fase de agresión y fase de reconciliación o “luna de miel”¹⁰ Se han utilizado sinónimos como ciclo o fases de la violencia.

El círculo de la violencia es un referente fundamental para la comprensión de la violencia. Se complementa con el enfoque ecológico, que comprende la interacción de los factores personales, socioculturales y situacionales que se combinan para perpetuar la relación de poder-subordinación. Es decir, no existe un único factor causante de la violencia sino varios, que combinan para aumentar la probabilidad de padecer la violencia¹¹.

⁹ Adaptación de la definición realizada por la FEVIM-PGR, Marco conceptual (documento interno), 2007.

¹⁰ Díaz, Noemí, Manual del Alumnado (mimeo), P.30.).

¹¹ Center for Communication Programs, 1999

Derechos Humanos

Son facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, adscritos a la dignidad del ser humano, y los cuales están reconocidos por instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

La importancia de estos derechos radica en su finalidad: proteger la vida, la libertad, la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad.

En virtud de que su fundamento jurídico y filosófico en la condición propia del hombre, los derechos humanos son:

- a) Universales,
- b) Inherentes a las personas,
- c) Integrantes, es decir, se conciben como un todo indivisible,
- d) Históricos, porque son resultado de la progresiva toma de conciencia de los seres humanos de sus derechos y conquistas frente al abuso del poder público¹².

Derechos Humanos de las Mujeres

Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales, contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, La Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (BELEM DO PARÁ), y demás instrumentos internacionales en la materia.

Para hacer un señalamiento especial que deriva de la desventaja histórica con que ha sido reconocido el estatuto jurídico y ontológico de las mujeres. Durante el siglo

¹² *Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Distrito Federal.*

XVIII, cuando estos derechos se cristalizaron con el surgimiento del Estado moderno, las mujeres fueron consideradas seres con una “naturaleza humana” distinta a la masculina. Con este argumento se justificó la construcción de un doble parámetro en la definición de los derechos humanos de hombres y mujeres, abriendo una brecha que estas últimas han tenido que cerrar a través de conquistas históricas y las que, a su vez, han facilitado el reconocimiento de la humanidad de las Mujeres. Por ello, Salinas¹³, indica que la especificidad de los derechos femeninos “no alude a derechos diversos de los que tienen los varones, sino más bien a la denotación que los derechos de todos adquieren en el momento en que pretenden ejercerlos las mujeres, debido a que su condición las lleva a no poder hacer realidad ese ejercicio en condiciones de igualdad”.

Discriminación

De acuerdo con el Artículo 4º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la discriminación es “toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”. Esta definición concuerda con la de la CEDAW, en la cual especifica que la discriminación puede darse en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra.

La discriminación se produce tanto en el ámbito familiar como en el público. En el familiar, la violencia de género, la sobrecarga de trabajo y las responsabilidades domésticas, las prácticas sexistas en relación con la educación de las niñas y la

¹³ Salinas, 2006, p.7

preferencia masculina para heredar, son algunos de los factores que contribuyen a discriminar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos. En el ámbito público, la discriminación ocurre a través de formas directas de violencia en la comunidad, la escuela y el trabajo, y de la ceguera de las políticas públicas que carecen de acciones específicas para procurar la equidad de género.

Equidad de Género

La equidad es un principio de justicia emparentado con la idea de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales. Ambas dimensiones se conjugan para dar origen a un concepto que define la “equidad” como “una igualdad en las diferencias”, entrelazando la referencia a los imperativos éticos que obligan a una sociedad a ocuparse de las circunstancias y los contextos que provocan la desigualdad con el reconocimiento de la diversidad social, de tal forma que las personas puedan realizarse en sus propósitos de vida según sus diferencias¹⁴, La equidad en el desarrollo humano: estudio conceptual desde el enfoque de la igualdad y la diversidad. Documento para la discusión, 2004. Por ello, la equidad incluye como parte de sus ejes el respeto y garantía de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades.

En esta tesitura, las políticas de equidad no se limitan a una dimensión de oportunidades de acceso al bienestar material, sino que suponen cambios en la configuración socio-cultural de las relaciones de poder. Ello es especialmente necesario en el caso de la equidad de género cuyas exigencias suponen cambios profundos en la sociedad, la cultura y el poder para eliminar la discriminación y la opresión en razón del sexo.

Para el feminismo, la equidad de género y la igualdad están unidas, pero es incorrecto reemplazar una con la otra, ya que la igualdad es un valor superior que apela

¹⁴ D’Elia y Maingon

al estatuto jurídico de las mujeres y el principio de no discriminación basada en la diferencia sexual. En tanto que la equidad en una medida más bien dirigida a cubrir los déficit históricos y sociales de las desigualdades por razón de género.

Género

Categoría que analiza cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad. Pero “¿por qué la diferencia sexual implica desigualdad social¹⁵”, una respuesta se encuentra en Scout, quien define el género como “un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género, es una forma primaria de relaciones significantes de poder¹⁶”. Este concepto alude a las formas históricas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad. Formas que varían de una cultura a otra y se transforman a través del tiempo.

El concepto de género se utilizó por primera vez en la psicología médica durante la década de 1950. Sin embargo, fue hasta 1968 que Robert Stoller la desarrolló a través de una investigación empírica en la que demostró que lo que determina la identidad y el comportamiento masculino o femenino no es el sexo biológico, sino las expectativas sociales, ritos, costumbres y experiencias que se ciernen sobre el hecho de haber nacido mujeres u hombres. Esta observación permitió concluir que la asignación y adquisición del género es una construcción sociocultural con la que se desnaturalizan las relaciones sociales entre los sexos.

A partir del desarrollo de la teoría de género, se empezó a comprender que la valoración de lo masculino sobre lo femenino deviene de su posicionamiento social, de

¹⁵ Lamas, *El género, la construcción cultural de la diferencia sexual*, 2003, p.13.

¹⁶ *Ibidem*, p.17.

las representaciones y significados culturales atribuidos a la masculinidad y a la feminidad, así como de los principios sexistas incorporados en las reglas de funcionamiento de las instituciones públicas y privadas y es así como distingue el “sexo” del “género”, como categorías que aluden a distintos procesos.

Igualdad

El principio de que todos los seres humanos son iguales, es el fundamento ético y político de una sociedad democrática. Puede explicarse desde dos enfoques: como igualdad de ciudadanía o como igualdad de condición o de expectativas de vida. La primera dimensión se vincula con la idea de que a cada miembro de la sociedad le debe ser asegurado, de modo igualitario, un cierto catálogo de derechos básicos que, al desarrollar su proyecto de vida, le apunta a que una igualdad real importa, necesariamente, el establecimiento de un estado de cosas moralmente deseable, que garantice a cada ser humano el goce de un mínimo común de beneficios sociales y económicos.

Cuando se hace referencia a la idea de igualdad tenemos: la igualdad, dignidad de todo individuo, la igual participación, igualdad ante la ley, igualdad política, igualdad en las condiciones materiales de vida y la igualdad de oportunidades.

Implica una combinación de aspectos constitucionales y de justicia distributiva. Por un lado, será necesario tener en cuenta aspectos procedimentales, tales como proscribir limitaciones arbitrarias contra las oportunidades (prejuicios clasistas o raciales), y por otra, definir los principios básicos a través de los cuales dichos procedimientos se harán realidad.

La igualdad presupone también la misma asignación de derechos igualitarios de distribución; es decir, la igualdad de satisfacción de ciertas necesidades fundamentales



requiere, por su parte, normas equitativas de asignación, esto es, privilegios para los económicamente más frágiles (subsidios). El Estado debe de proveer imparcialidad e igualdad en la posesión y disfrute de los mismos derechos básicos de carácter político y económico e igual participación de los individuos en cualquier ámbito.

De la misma forma que la igualdad de género, la igualdad parte del postulado que todos los seres humanos, hombres y mujeres, tienen la libertad de desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitados por estereotipos, roles de género rígidos, o prejuicios. La igualdad de género implica que se han considerado los comportamientos, aspiraciones y necesidades y necesidades específicas de las mujeres y de los hombres, y que éstas han sido valoradas y favorecidas de la misma. Significa que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependerán del hecho de haber nacido mujer u hombre.

De acuerdo con el Artículo 6º de la Ley General Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres la “igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo”

Maltrato a las Mujeres

Es el comportamiento intencional ejecutado desde una posición de poder, y encaminado a producir daño a la dignidad, la estabilidad psicológica, emocional o física de las mujeres. Está relacionado con la condición de inferioridad que algunas culturas han asignado a las mujeres; un porcentaje elevado de quienes lo ejercen son personas con algún vínculo cercano o estrecho con la víctima (familiar, esposo).

Se caracteriza por su aparente “normalidad” en las relaciones de pareja o familiares; sin embargo, es una trasgresión a los derechos de las mujeres. Aún cuando

sus causas se atribuyen al alcohol, las drogas, los problemas laborales, no existe justificación alguna para esta conducta. Es una expresión de discriminación y abuso de poder que el hombre utiliza contra la mujer para dominarla.

Y cuando ésta toma conciencia del maltrato y opta por la separación, pueden ocurrir situaciones de violencia extrema, incluso el feminicidio.

El maltrato puede ser de varios tipos:

- Maltrato Físico. Toda conducta que directa o indirectamente esté dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico sobre el individuo.
- Maltrato psicológico. Conducta que se manifiesta como la hostilidad continua y repetida en forma de insultos, hostigamiento psicológico, vejaciones, crueldad mental, gritos, desprecio, intolerancia, humillación en público, castigos o amenazas de abandono y crítica, que se evidencia por o general a largo plazo en las secuelas psicológicas. El maltrato psicológico se compone de factores económicos, sociales y culturales.
- Maltrato Sexual. Toda conducta que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño a la sexualidad del individuo, es considerada como abuso sexual.

Perspectiva de Género

Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género, permite entonces entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está “naturalmente” determinada. Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que



se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos.

El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como:

- a) Redistribución equitativa de las actividades entre los sexos (en las esferas de lo público y privado).
- b) Justa valoración de los distintos trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente en lo referente a la crianza de las hijas e hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas.
- c) Modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad.
- d) El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.

Aplicado al proceso de desarrollo, la perspectiva de género cuestiona los aportes y los beneficios diferenciados de las políticas públicas en la calidad de vida de mujeres y hombres, es decir, busca derribar el mito de la neutralidad de las políticas en su diseño y ejecución. De igual forma, visibiliza a las mujeres como sujetos potenciales del desarrollo superando las visiones fragmentadas que las consideran “grupos vulnerables” o ciudadanas de segunda categoría.

En suma, la importancia de la aplicación de la perspectiva de género en los estudios sociales radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla.

Política Pública

Una política pública se constituye como un conjunto de acciones a realiza a partir de la toma de decisiones en la esfera gubernamental. Es una práctica social propiciada

por la necesidad de reconciliar demandas conflictivas o de establecer incentivos de acción colectiva entre aquellos que comparten metas afines para la solución de un problema. Derivan en un programa de acción gubernamental para un sector de la sociedad o un espacio geográfico determinado. Consta de un conjunto de prácticas y de normas propuestas por uno o varios actores públicos y se expresa en forma de intervención, reglamentación, provisión de un servicio, etc.

El enfoque de una política pública varía según la postura política ideológica de los tomadores de decisiones y los diversos enfoques teóricos que se le han asignado a lo largo de su historia. Sin embargo, se compone fundamentalmente de un proceso que inicia después de la toma de decisión, en el cual se realiza una planeación de la política, se implementa y, posteriormente, se evalúan los resultados.

Prevención de la Violencia

Se considera como el conjunto de acciones diseñadas para evitar comportamientos violentos entre las personas. En ellas entra la violencia contra la pareja, contra niños y niñas, contra adultas y adultos mayores o contra personas de distinta etnia, religión o posición social. Se entiende como la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzca un deterioro físico, intelectual, psíquico o sensorial (prevención primaria) o a impedir que ese deterioro cause una discapacidad o limitación funcional permanente (prevención secundaria).

Puede incluir muchas acciones diferentes y su efecto puede analizarse en la reducción del problema que se está previniendo.

Procuración de Justicia con Perspectiva de Género

El acceso a la justicia puede ser entendido como la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica o de otra naturaleza, de acudir al



sistema previsto para la resolución de conflictos y vindicación de los derechos protegidos de los cuales es titular. Es decir, que por este principio podemos entender la acción, ante una controversia o la necesidad de esclarecimiento de un hecho, de poder acudir a los medios previstos por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para su respectiva resolución¹⁷.

Para hacer valer el derecho de acceso a la justicia y otros derivados, hoy se cuenta con un modelo especializado para la persecución de los delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el ámbito nacional, incorporando a la federación mediante los correspondientes mecanismos de cooperación y colaboración con los tres órdenes de gobierno, para atender de manera específica esta problemática y haciendo énfasis en el contenido del apartado B del Artículo 20 de la Constitución Federal enfocando así, las garantías de las víctimas u ofendidas por delitos vinculados con violencia de género en atención a los principios de igualdad y no discriminación que rigen el sistema de derechos humanos en el ámbito internacional, así como los principios éticos de dignidad y equidad.

Una definición integral de Modelo de Procuración de Justicia con Perspectiva de Género busca garantizar el acceso de las mujeres a la justicia sin discriminación, tomando en consideración las diferencias específicas y socioculturales entre hombres y mujeres, así como la vulnerabilidad en que se encuentra una mujer frente a las agresiones que ha sufrido sin otra razón que pertenecer a un sexo determinado.

Universalidad de los Derechos

La universalidad es un principio vigente, consustancial al reconocimiento originas de estos derechos, esto significa que por se inherentes a la condición humana, todas

¹⁷ Ventura, *La Jurisprudencia de la corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Acceso a la Justicia e Impunidad, ponencia, 2005.*

las personas son titulares de los derechos humanos y no pueden invocarse diferencias de regímenes políticos, sociales o culturales como pretexto para ofenderlos o menoscabarlos. Este Principio, Plasmado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se reafirma en la Declaración adoptada por la Conferencia Mundial de Derechos humanos celebrada en Viena en 1993.

Víctima

La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

Victimario

Es la persona que inflige cualquier tipo de violencia las mujeres. Si bien esta definición no distingue que la persona agresora puede ser mujer u hombre, la evidencia estadística en el mundo muestra que los principales agresores de las mujeres son los hombres tanto en el ámbito público como privado, En cualquier contexto en que se den prácticas de violencia, es necesario hacer notar que esta acto no es natural y por lo tanto no tiene justificación biológica. Se trata de un ejercicio de poder desigual y autoritario basado en la discriminación por razones de sexo.

Victimización

Se conoce al maltrato o trato diferenciado hacia una persona debido a que ha presentado una denuncia por discriminación o porque apoya la denuncia de una colega. La victimización primaria ocurre cuando se ha sido víctima de un delito. También puede ocurrir una victimización secundaria o institucional, la cual consiste en la violencia que el sistema puede ejercer sobre la víctima al dar respuesta a su demanda, misma que deriva de la incomprensión a su situación, haciéndole vivir nuevamente el papel de víctima.



Violencia contra la Mujer

Todo acto violento que tiene por motivo profundo la pertenencia al sexo femenino y que ocasiona como resultado sufrimiento y/o daño físico, psicológico o sexual, ya sea en la vida pública o en el ámbito privado. En esta clase se encuentran también las amenazas sobre tales actos, la coacción y la privación de la libertad, así como cualquier acción hacia la víctima sin su consentimiento que vaya en detrimento de su dignidad.

Dentro de los actos que se consideran violentos hacia las mujeres también se encuentran las humillaciones, persecuciones, prohibición de sus derechos tales como el derecho al empleo, a decidir sus amistades, a tener contacto con sus familiares, a elegir la cantidad de hijas/os que desea tener, en general a gozar de su libertad como ser humano.

Sin embargo, muchas de las situaciones que viven las mujeres son parte de una situación generalizada que no distingue rasgo alguno (etnia, clase, religión, edad), la diferencia es cuando este tipo de comportamiento tiene su origen la consideración machista de que la mujer es inferior y por tanto debe estar bajo el control del hombre. El Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por su siglas en inglés) señala que la discriminación y la violencia contra las mujeres son dos caras de la misma moneda, cuando en su Recomendación General 19, establece que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide el goce de derechos y libertades en condiciones de igualdad con el hombre.

Por otra Parte, para proteger a las mujeres de la violencia se requiere que los Estados partes asuman sus deberes, dentro de los cuales destaca el fomento de la educación social en la igualdad entre mujeres y hombres. Esto implica la adopción de políticas congruentes con esos deberes, teniendo en cuenta especialmente la situación de mujeres en condiciones vulnerables. Igualmente, se requiere que los Estados partes



presenten informes periódicos acerca de los avances de las medidas adoptadas para erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, para que posteriormente sean evaluados por la Comisión Interamericana de Mujeres.

De acuerdo con el Artículo 5, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, publicada en febrero de 2007, la violencia contra la mujer es “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”. Esta ley tipifica la violencia física, económica, psicológica, patrimonial y sexual.

Violencia Económica

Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral.

Violencia en la Comunidad

Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, migración o exclusión en el ámbito público.

Violencia en el hogar

La violencia en el hogar, especialmente los golpes a la cónyuge, es tal vez la forma más generalizada de violencia contra la mujer. En países en que se realizan estudios fiables en gran escala sobre la violencia basada en el género, se informa de que más del 20% de las mujeres han sido víctimas de maltrato por los hombres con los que viven.

De acuerdo con el Informe sobre el Desarrollo Mundial 1993 del Banco Mundial, las violaciones y la violencia en el hogar culminan en la pérdida de más años de vida saludable, entre las mujeres de 15 a 44 años de edad, que el cáncer mamario, el cáncer del cuello del útero, el parto obstruido, la guerra o los accidentes de tránsito.

En respuesta a la Plataforma de Acción de Beijing, los Estados Miembros de las Naciones Unidas y la comunidad internacional han tratado de encontrar la manera de combatir más eficazmente la violencia en el hogar:

Muchos Estados han promulgado leyes en que se reconoce que la violencia ejercida por los maridos debe ser tratada de la misma forma que la ejercida por extraños. En Suecia esos actos se definen como graves violaciones de la integridad de la mujer, y se someten a penas más severas que en los casos en que esos mismos actos sean realizados por extraños.

Violencia Familia

Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, a las y los integrantes del núcleo familiar cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad (padres, hermanos, hijo/as) o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. Se ejerce en particular entre cónyuges o personas que han tenido alguna relación de tipo amorosa y en la mayoría de los casos previene del hombre en contra de la mujer.

Violencia Femicida

Es la forma extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y Culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Violencia Física

Es cualquier acto que inflinge daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto, que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

Violencia Laboral Docente

Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en acto o una omisión de abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Violencia Patrimonial

De acuerdo con el Artículo 6º de la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, “es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención, o distracción de objetos, documentos personales, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima”.

Violencia Psicológica

De acuerdo con el Artículo 6º de la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, “es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido, reiterado,



celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio”.

Violencia Sexual

Según la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su Artículo 6º, “es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto”.



BIBLIOGRAFIA

AGUILERA GARCÍA, SYLVIA, “Convención contra Toda Forma de Discriminación hacia la Mujer”. Derechos humanos en México, 1998.

ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN, GRISELDA. “Iguales pero no tan iguales”, CNDH, México, 2000.

BOSCH, E. Y FERRER, “La voz de las invisibles, Las víctimas de un mal amor que mata”, Madrid, (2002):

CASTRO, ROBERTO Y RIQUER FLORINDA, “Violencia de pareja”. En: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003. México.

C. DE ROVER SERVIR Y PROTEGER, “Derecho de los Derechos Humanos y Derecho Humanitario para las Fuerzas de Policía y de Seguridad”, diciembre de 2008.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, DOF 24 de agosto de 2009.

INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, “Glosario de género”, octubre de 2008.

INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, “Ley de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos”, diciembre de 2007.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, “Compilación legislativa para garantizar a los mujeres una vida libre de violencia”, octubre de 2008.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, “Guía metodológica para la sensibilización en género”, Derechos Humanos de las Mujeres, noviembre de 2008.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, “Guía metodológica para la sensibilización en género”, Equidad de género, noviembre de 2008.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, “Panorama de violencia contra las mujeres”, ENDIREH 2006, enero 2009.

LAURA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Cartilla Informativa, “Para conocer los Derechos Humanos de las Mujeres”, ADIVAC, diciembre de 2008.



LAURA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, MIRIAM VALDEZ VALERIO, “Violencia de Género Visibilizando lo invisible”, diciembre de 2008.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, DOF 2 de enero de 2009.

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Quincuagésima Legislatura 2006-2009.

SECRETARÍA DE SALUD, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, “Encuesta Nacional sobre Violencia contra las mujeres”, México, 2003.



ANEXOS

Instituto de la **Mujer** para el Estado de Morelos



ANEXO I

FORMATO PARA RECOPILAR INFORMACIÓN A LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS POLICÍACOS, PREVIA CAPACITACIÓN

Instituto de la **Mujer**
para el Estado de Morelos

Previo a la capacitación que se lleve a cabo a las corporaciones policíacas del Estado de Morelos, se recomienda aplicar cuestionario sobre temas de género, para conocer el nivel de conocimientos que sobre dichos temas tienen los miembros de los cuerpos policíacos, recomendándose aplicar otro cuestionario concluida la capacitación, para conocer en nivel obtenido.

Sin pasar por alto que a través de la capacitación tendrá como objetivo final lograr la sensibilidad para erradicar la Violencia contra Mujeres, lo que es de gran importancia para la sociedad.

CUESTIONARIO DE:	SI	NO	NO SE
1. SEXO Y GÉNERO			
- ¿El género y el sexo son lo mismo?			
- ¿El género es referirnos a lo femenino?			
- ¿El género es privilegiar los derechos de las mujeres por encima de los de los hombres?			
¿Le gustaría tomar una capacitación acerca de Género?			
2. EQUIDAD DE GÉNERO:			
-¿La equidad de género es la igualdad entre hombres y mujeres?			
- ¿Sólo los hombres pueden tener los puestos que involucren toma de decisiones?			
- ¿La mujer tiene la responsabilidad de la familia?			
- Las mujeres no saben nada del manejo de herramientas o armas.			
3. VIOLENCIA			
- ¿La violencia es lo mismo que la agresividad?			
- ¿Las personas que están en situación de violencia o han sido víctimas de violencia están allí porque quieren?			
- ¿la violencia en contra de la mujer es algo que siempre se ha dado por que su naturaleza es sufrir y la naturaleza del hombre es tener siempre el control?			
- ¿Ser masculino es tener siempre el poder, sobreproteger a la esposa o pareja y hablar siempre en voz alta?			
- ¿La violencia psicológica no lastima a nadie porque no hay golpes de por medio?			
- ¿Las personas que están en situación de violencia o han sido			

víctimas de violencia están allí porque les gusta ser maltratadas?			
<u>4. LEGISLACIÓN</u>			
- Cuando una mujer no presenta golpes en rostro o cuerpo, ¿no puede denunciar el delito porque no hay cómo acreditarlo?			
- ¿Igualdad y equidad se refieren al mismo concepto?			
- Como servidor público ó servidora pública, considera que la mujer que es violentada por su esposo o pareja tiene derecho a solicitar el auxilio de una autoridad (Ministerio Público, Policías, Juez).			
- Los derechos humanos ¿son atributos que forman parte de la dignidad humana?			
- La violación ¿no es un delito cuando se da entre cónyuges o esposos?			
<u>5. ACTUACION POLICIACA</u>			
¿En la semana, normalmente presta auxilio a mujeres víctimas de violencia?			



ANEXO II

FORMATO PARA RECOPILAR INFORMACIÓN A LA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA



Fecha:

Datos Personales de la Víctima:

Nombre y Apellidos:

Domicilio:

Municipio:

Dirección y/o Teléfono de contacto:

Fecha de Nacimiento:

Lugar de Nacimiento:

Nacionalidad:

Estado Civil:

- Casada
- Divorciada
- En trámite de Divorcio
- Separada de Hecho
- Soltera
- Concubinato
- Viuda

Nivel de Estudios:

- Analfabeta
- Primaria
- Secundaria
- Bachillerato o Preparatoria
- Carrera Técnica
- Licenciatura
- Maestría
- Doctorado
- Otros. Especificar.....

Ocupación:

- Ama de Casa
- Estudiante
- Trabaja por su cuenta



Empleada: Sector Privado Sector Público

Vivienda:

- Propia
- Rentada
- Subarrendada
- Prestada
- Sin Vivienda

Ingresos Económicos Mensuales:

Individuales..... De la Pareja.....

Discapacidad:

- Sí Física
- Psíquica/Mental
- Auditiva
- Visual
- No

Hijos a su cargo:

Número _____
 Menores de edad _____
 Mayores de Edad _____

Otras personas a su cargo:

Número _____
 Mayores de edad _____
 Menores de edad _____

Tipo de dependencia:

- Económica
- Física
- Social
- Mental o cognitiva

Otros datos de interés:

- Dispone de apoyo familiar o de su entorno
- Sufre de alguna toxicomanía. Especificar.....
- Se encuentra en situación documental irregular
- Convive actualmente con el agresor en la misma vivienda
- Es violentada por alguna otra persona de su contorno. Especificar.....



Datos de la persona agresora:

Nombre y Apellidos.....
Lugar de Nacimiento.....
Nacionalidad.....

Relación de parentesco:

Cónyuge
 Pareja
 Excónyuge
 Expareja
 Concubino
 Exconcubino
 Ascendiente
 Descendiente
 Otros parientes. Especificar.....

Nivel de Estudios:

Analfabeta
 Primaria
 Secundaria
 Bachillerato o Preparatoria
 Carrera Técnica
 Licenciatura
 Maestría
 Doctorado
 Otros. Especificar.....

Ocupación:

Sin trabajo
 Trabaja por su cuenta. Especificar.....
 Trabaja con contrato fijo
 Trabaja con contrato temporal
 Empleado de: Sector Privado Sector Público

Otras circunstancias:

Comportamiento violento fuera del hogar
 Con antecedentes como agresor en otras relaciones
 Situación documental irregular
 Con dependencia al alcohol
 Otra dependencia. Especificar.....

Datos sobre la violencia ejercida:

Tipo de Violencia

- Psicológica
- Física
- Sexual
- Laboral
- Docente
- Económica

Duración del Maltrato:

- Menos de 6 meses
- Más de 6 meses
- Menos de un año
- Entre 1 año y 4 años
- Entre 5 y 10 años
- Más de 10 años

Frecuencia de los episodios violentos:

- Diario
- Semanal
- Quincenal
- Mensual

Ha recibido asistencia médica:

- Si
- No

Piensa denunciar:

- Si
- No

Denuncias anteriores:

- Si
- No

Orden de Protección:

- Solicitada

Medidas solicitadas y concedidas con anterioridad:

- Custodia de hijos e hijas
- Pensión de alimentos



- Protección de menores
- Uso y disfrute de la vivienda

Narración de los hechos cronológicamente.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



ANEXO III
DIRECCIONES Y TELEFONOS DE INTERÉS

Instituto de la **Mujer**
para el Estado de Morelos



DEPENDENCIA	TELÉFONO
CRUZ ROJA MEXICANA	01 (777) 315-35-33, 315-02-14
DIF MORELOS	01 (777) 316-91-49, 322-60-24
HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE	01 (777) 111-11-50, 101-02-50
HOSPITAL JOSE G. PARRES	01 (777) 311-38-02
INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS	01 (777) 173-00-66
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)	01 (777) 315 50000
SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS	01 (777) 314-12-39
SISTEMA DE EMERGENCIAS DEL ESTADO DE MORELOS	066 y 089
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS	01 (777) 321-39-83